

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NEXT STEP SURGERY S.A.S. NIT. 900.881.905-4
DEMANDADO: PROMOSALUD IPS T&E SA.S. NIT. 900.192.459-4
EUSEBIO AUGUSTO MENDOZA HERNANDEZ C.C.
11.003.114
RADICACIÓN: 760014003007202200568-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No. 91946 de la Cámara de Comercio de Montería, identificada como PROMOSALUD IPS T&E S.A.S. NIT. 900.192459-4, ubicado en la ciudad de Montería, representado legalmente por MARIA CLAUDIA SOLANO GARCÍA C.C. 1.067.922.958. Establecimiento ubicado en la Calle 27 #9-55 de Montería.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que relacione los establecimientos bancarios sobre los cuales solicita se decrete la medida cautelar de embargo y retención de dineros depositados en las cuentas de estos, toda vez que debe precisar con claridad la medida que pretende, de conformidad con el artículo 593 y 599 del C.G.P.

TERCERO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 30 de septiembre del 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23ecf3a51955fbbd6bb3231aa2c16a1e7a30117e5b93242f32e0414b5b171f7**

Documento generado en 29/09/2022 02:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>